

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 473

Asunto: Expediente 926 del
Municipio Santa María Jaltianguis
Distrito Ixtlán de Juárez de Iniciativa
de Ley de Ingresos Municipal de
Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SANTA MARÍA JALTIANGUIS DISTRITO IXTLÁN DE JUAREZ DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 473

Expediente número: 926

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALTIANGUIS, DISTRITO IXTLÁN, OAXACA.

DIP. RAY GIL
PIE
RESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

DIP. GLELLIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA MARÍA JALTIANGUIS, DISTRITO IXTLÁN, OAXACA.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SANTA MARÍA JALTIANGUIS, DISTRITO IXTLÁN, OAXACA.

[Signature]
DIP. DY GIL
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

[Signature]
DIP. CIELO
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

[Signature]
DIP. TANIA
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS:

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII,

[Signature]
DIP. SABER MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 24 de febrero de 2023 se les notifico de su pliego de observaciones, mismo que atendieron con fecha 27 de marzo de 2023, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos,

DIP. ARIEL Y GIL
PIJEL
RESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANJES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SANTA MARÍA JALTIANGUIS, DISTRITO IXTLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos



M
DIP. GIL
PRESIDENTE

J
DIP. GUELLIA
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TATIANA
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SANTA MARÍA
JALTIANGUIS, DISTRITO IXTLÁN, OAXACA.

MARCO JURÍDICO

I. FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.



DIP. FRANCISCO GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERKERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos; o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

Cher
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

[Handwritten signature]
DIP. ~~ANDRÉS GIL~~
PI. ~~LEONARDO~~
RESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2o. Del Fondo General de Participaciones;


DIP. LIDIA GÓPAR
RESIDENTE


DIP. GILELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable,
Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

Artículo 3-A Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4o.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,
Fracción II Fondo de Compensación

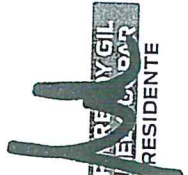
Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANITES
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERONAVARRD
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANITES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

~~DIP. REYNALDO GIL
PRESIDENTE~~

C. Gil
DIP. GLEBIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNALDO GIL
PRESIDENTE

11
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

[Signature]
DIP. PEDRO GIL
PRESIDENTE

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

[Signature]
DIP. REXNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO. - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

II. ESTATAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones

DIPUTADO PRESIDENTE

DIPUTADO SECRETARÍA

DIPUTADO INTEGRANTE CABALLERO NAVARRO

DIPUTADO INTEGRANTE REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAENTES

DIPUTADO INTEGRANTE YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.


DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;


DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.


DIP. YGIL
PRESIDENTE

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.


DIP. GILIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

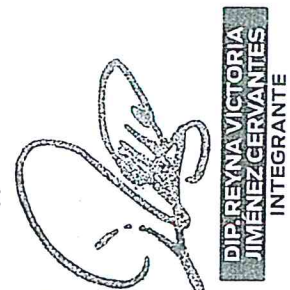
Artículo 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política

DIP. REYNA YGIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

PR. A. D. Y. GIL
ALVARO
PRESIDENTE

Chur
DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

ll
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

ll
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

ll
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Sen concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

[Signature]
DIP. FRANCISCO GIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



POLÍTICA DE INGRESOS

Tal y como se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 31, fracción IV y 115 fracción III.

- *Es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*
- *Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*
 - a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*
 - b) *Alumbrado público.*
 - c) *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.*
 - d) *Mercados y centrales de abasto.*
 - e) *Panteones.*
 - f) *Rastro*
 - g) *Calles, parques y jardines y su equipamiento.*
 - h) *Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.*
 - i) *Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Macro Entorno Económico.

El entorno económico global durante el ejercicio 2022, se vio afectado por el conflicto bélico en Europa del Este, generando con ello un rompimiento de algunas cadenas de abastecimiento y el sistema financiero internacional, asimismo es importante recalcar que las secuelas del virus SARS Cov-2, que en diversas ocasiones ha mutado, ha continuado afectando el desempeño de la actividad económica durante el ejercicio 2022.

A nivel de nuestra nación es oportuno recalcar que, derivado de los impactos anteriores, el Banco de México, incrementó durante el ejercicio 2022 las tasas de interés, con la finalidad de contener la inflación generada por los altos precios de la canasta básica.

Micro Entorno Económico.

Acorde al Instituto Nacional de Geografía y Estadística el total de la economía en la región Sur-Sureste del país ascendió 2.6% con respecto al mismo periodo del año

DIP. GIL
DY GIL
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



anterior, y respecto a la economía en el estado de Oaxaca durante el ejercicio 2022, las actividades primarias reportaron un decremento anual de 7%, las actividades secundarias un aumento de 3.4% y las actividades terciarias un avance de 3.5%.

Por lo que y en atención a las leyes enunciadas, así como al entorno macro y micro económico, se decidió establecer una política de ingresos enfocada en los puntos descritos a continuación:

- Fortalecer la capacidad recaudatoria de la tesorería municipal.
- Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos consignados en el plan de desarrollo.
- Optimizar los procesos recaudatorios de la hacienda pública municipal mediante políticas flexibles que promuevan el cumplimiento voluntario de las contribuciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; por lo que, para cumplir con las funciones y servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes para otorgar y garantizar a los ciudadanos, servicios de calidad de manera eficiente, eficaz, con economía y oportunidad, lo anterior manteniendo una congruencia y equilibrio razonable en cada una de las contribuciones establecidas en la presente Ley, estableciendo para ello cada uno de los elementos inherentes a las contribuciones.

Por lo anterior descrito, y en lo que respecta al Derecho de Alumbrado Público, se establecen cada uno de los elementos, evitando tal y como lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considerar como base para el pago del derecho de alumbrado público "el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica", estableciendo una cuota fija como pago del derecho.

En lo que respecta al Título Quinto Capítulo I, Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público, en su sección segunda, panteones, artículo 34, se adicionan dos conceptos nuevos en las fracciones I (inciso b) y II (inciso e), de los cuales se establecieron las cuotas por expedición, acorde su actividad realizada, con el objetivo de actualizar el catálogo de conceptos relacionado con la expedición prestados en el área de panteones, mismos que son desarrollados en la demarcación del Municipio, y que por lo tanto se requieren incluir para poder realizar

DIP. RODRÍGUEZ GIL
PRESIDENTE

DIP. GUELLA
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



el cobro correspondiente a cada uno de aquellos que demandan contar con todos los elementos para el desarrollo de su actividad económica quedando de la siguiente manera:

Concepto	PERIODICIDAD	Cuota (UMA)
e) Las autorizaciones de traslado de cadáveres a cementerios del Municipio	Por evento	100
b) Desmante y monte de monumentos	Por evento	5

Como puntos particulares se realiza la modificación de la modalidad de cobra en el apartado de cuotas en los artículos 30, 42, 64 derivado a que no era legible los cobros relacionados con la UMA, por que se determinó cambiar a pesos al igual que disminuir la tarifas.

En lo que respecta al Capítulo II, Derechos por la Prestación de servicios, en su sección quinta, licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, artículo 53, no se adicionan se disminuyen conceptos derivados a se asimilan a conceptos ya registrados y que no aplican dentro de la demarcación municipal, con el objetivo de actualizar el catálogo de conceptos relacionado con la expedición y refrendo de licencias, relacionadas con giros comerciales, mismos que son desarrollados en la demarcación del Municipio. Se relacionan los conceptos dados de baja:

Comercial
Abarrotes en cadenas
Farmacias en cadena
Licorería
Misceláneas
Mini super
Supermercado
Suplementos alimenticios
Tendejón

[Signature]
DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Tlapalería y tienda de materiales (pinturas, artículos de ferretería, albañilería, materiales eléctricos)
Tiendas de cadena de autoservicio
Servicios
Balneario
Baños públicos
Centro de copiado
Cocina económica
Fonda

[Signature]
DIP. REY Y GIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLEHIA
TOLDOBERNAL
SECRETARIA

Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Etlá, Distrito de Etlá, para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Guadalupe Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para efficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERBERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.


DICTAMEN



- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;


DIP. A. Y. GIL
PIJ. EDUARDO GIL
PRESIDENTE


DIP. G. L. TOLLEDO
SECRETARIA


DIP. T. CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. R. JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. Y. HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho


DIP. RAFAEL GIL
PRESIDENTE


DIP. GLELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo

DIP. RICARDO Y GIL
PRESIDENTE

DIP. CIBELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.




DICTAMEN

del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;


DIP. VÍCTOR G. MEDINA
RESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. SABELLINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal; y
- LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.


DIP. ARA CELI
DIP. TOLEDO
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
DIP. TOLEDO
SECRETARIA


DIP. TATIANA
DIP. CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
DIP. HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Transferencia Bancaria;
- III. Cheque;
- IV. Tarjeta de crédito y/o Tarjeta de Débito;
- V. Pago en especie;
- VI. Mediante Tequio; y
- VII. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Guadalupe Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. ARELY GIL
PRESIDENTE

DIP. GLEDILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de Guadalupe Etla	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
IMPUESTOS	\$ 229,497.70
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 800.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 205,429.99
Predial	\$ 205,429.99
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 23,267.71
Traslación de Dominio	\$ 23,267.71
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 59,950.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 59,950.00
Saneamiento	\$ 59,950.00
DERECHOS	\$ 174,076.17
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 17,200.00
Mercados	\$ 7,000.00
Panteones	\$ 10,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 156,876.17
Alumbrado Público	\$ 5,000.00
Aseo Público	\$ 5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 16,149.58
Licencias y Permisos	\$ 30,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 35,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 25,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 28,026.24
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 12,700.35

DIP. NEOLGIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANILLES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERREKAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LXV
LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

PRODUCTOS	\$ 148.01
Productos	\$ 148.01
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 14.84
Productos Financieros del Fondo III	\$ 77.33
Productos Financieros del Ramo IV	\$ 28.55
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 10.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 10.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 7.29
APROVECHAMIENTOS	\$ 89,900.00
Aprovechamientos	\$ 49,900.00
Multas	\$ 39,900.00
Donativos	\$ 10,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 40,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$ 40,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 8,849,092.18
Participaciones	\$ 3,700,329.00
Fondo General de Participaciones	\$ 2,194,121.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 1,217,386.00
Fondo Municipal de Compensación	\$ 66,594.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 57,310.00
ISR sobre Salarios	\$ 1,483.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 34,884.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 110,521.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 13,425.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 4,605.00
Aportaciones	\$ 5,148,761.18
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 2,946,482.00

DIP. **ALVARO MEDAGOPAR**
PRESIDENTE

DIP. **GLELIA TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

DIP. **MARTINA GABALLECO NAVARRO**
INTEGRANTE

DIP. **REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑITES**
INTEGRANTE

DIP. **YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 2,202,279.18
Convenios	\$ 2.00
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
Total	\$ 9,402,664.06

[Signature]
DIP. PABLO PINO
PRESIDENTE

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única

Diversiones y Espectáculos Públicos

[Signature]
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 8. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.


DIP. EDGARDO
PRESIDENTE


DIP. CITELIA
SECRETARIA


DIP. TANIA
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE


DIP. YAZBEL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

[Handwritten signature]
DIP. [Handwritten name]
PRESIDENTE

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 15. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y rustico de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a un estímulo del 30% en el mes de enero, febrero y marzo; y 10% en el mes de abril del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de personas con capacidades diferentes, tendrán derecho a un estímulo del 50% del impuesto predial siempre y cuando el pago lo realice dentro de los tres primeros meses del año, sean dueños del predio donde residan y acrediten su condición con documentos de la institución médica correspondiente, adultos mayores de 60 años cumplidos presentando credencial de INAPAM.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a un estímulo del 50% del impuesto predial, siempre y cuando el pago lo realicen dentro de los seis primeros meses del año y sea dueño del predio donde resida.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los


DIP. GIL
PRESIDENTE


DIP. TOLEDO
SECRETARIA


DIP. CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 21. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 22. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 23. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nula propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la

[Handwritten signature]
DIP. [Handwritten initials]
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. [Handwritten initials]
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. [Handwritten initials]
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. [Handwritten initials]
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. [Handwritten initials]
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 24. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 26. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:



[Handwritten signature]
DIP. EDALGOPAR
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNALBERTO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA (UMA)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	Por evento	35
II. Electrificación	Por evento	10
III. Revestimiento de calles	Metro cuadrado	1.5
IV. Pavimentación de calles	Metro cuadrado	1.5
V. Banquetas	Metro lineal	1
VI. Guarniciones	Metro lineal	1

Artículo 27. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectiva y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 28. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

[Signature]
DIP. VICTORIA GIL
PINOLERO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 30. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Periodicidad	Cuota (Pesos)
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	Por evento	\$ 20.00
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	Anual	\$ 350.00
III. Vendedores ambulantes foráneos	Por evento	\$ 100.00
IV. Vendedores ambulantes locales	Por evento	\$ 50.00
V. Derecho de uso de piso para descarga	Por evento	\$ 96.22

Artículo 31. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son:

El aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

Sección Segunda

Panteones

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

AX
DIP. FÉLIX VARGAS
DIP. JEDAGOPAR
PRESIDENTE

Chuy
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

B
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

ES
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

[Signature]
DIP. FREDDY GIL
PINTA GÓPAR
PRESIDENTE

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	PERIODICIDAD	Cuota (UMA)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	Por evento	7
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres a cementerios del Municipio	Por evento	100
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio (Solo familiares descendientes o ascendientes en línea recta)	Por derecho	150
d) Depósito de caja de ceniza en la sepultura de algún familiar ascendente o descendente	Por evento	20
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas o mausoleos	Por evento	15
f) Autorización para construcción de jardinera en sepultura	Por autorización	3.5

[Signature]
DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	PERIODICIDAD	Cuota (UMA)
a) Servicios de inhumación	Por evento	11.51
b) Servicios de exhumación	Por evento	23.10
c) Refrendo de derechos de inhumación (perpetuidad)	Anualmente	3.5
d) Servicios de reinhumación	Por evento	8
e) Desmonte y monte de monumentos	Por evento	5
f) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	Anual	2.31
g) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones del	Anual	4.61

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

paraje la Resurrección y Congregación la Capellanía		
h) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	Por evento	3

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 35. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directo o indirectos de estos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación de los servicios integrales.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal de Santa María Jalapa del Marqués, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 37. La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes:

CUOTA EN PESOS		
	Mensual	\$11.01
	Bimestral	\$22.02

[Signature]
DIP. RAFAEL GARCÍA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN




Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el Municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.


DIP. RAFAEL PIN DAIGOPAR
PRESIDENTE

Artículo 38. El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causara y pagara mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora.


DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causaran y pagaran este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 39. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación de los servicios integrales a la red de iluminación pública con la empresa suministradora del servicio u organismo suministrador de energía eléctrica.

Mediante Convenio que se pueda celebrar la empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal.


DIP. REY NAVICORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 40. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Se entiende por aseo público al servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos, así como de actividades complementarias como transporte,


DIP. SABE MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos recolectados en casa habitación, establecimientos comerciales y de servicios, espacios públicos y predios baldíos.

Artículo 41. Son sujetos beneficiarios y obligados del pago de este derecho:

- I. Los propietarios o poseedores de predios de uso habitacional ubicados en el área territorial municipal donde se preste el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; sirviendo de base para el cálculo de este derecho la periodicidad y el volumen de basura que se genere, así como la superficie total del predio baldío respectivamente.
- II. Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales o de servicios que se encuentren ubicados en zonas donde se preste el servicio de recolección de basura; sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad y el volumen de basura que se genere.
- III. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales o de servicios, y tengan bienes muebles colocados en la vía pública o en bienes inmuebles de dominio público como son parques, jardines y plazas, ya sea que dichos bienes muebles sean de su propiedad o estén en su posesión bajo cualquier título; sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad el volumen de basura que se genere.
- IV. Las personas físicas o morales que requieran servicios especiales de aseo público y que para tal efecto celebren convenio con este Municipio, sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad y forma en que se preste el servicio, así como el tipo y volumen de residuos sólidos que se generen.
- V. Las personas físicas o morales que realicen eventos en espacios públicos del Municipio, autorizadas por la Comisión de Cabildo competente y que para tal efecto celebren convenio de recolección de residuos sólidos; sirviendo de base para el cálculo de este derecho, el tipo y volumen de residuos sólidos que se generen.

En ningún caso el Municipio podrá hacer la recolección de residuos peligrosos, incompatibles o de manejo especial, mismos que se regirán de acuerdo a la normatividad Federal y Estatal aplicable.

Artículo 42. El pago de este derecho deberá hacerse al momento se ser proporcionado el servicio de aseo público, a excepción del periodo que se fije en los convenios; y se sujetará a las siguientes cuotas:


DIP. ANDY GIL
AGUIPAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE


DIP. SAIBEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA (PESOS)
I. Casa habitación	Por evento	\$ 10.00
II. Servicio o comercio local	Por evento	\$ 20.00
III. Servicio o comercio en cadena	Mensual	\$ 400.00
IV. Limpieza de Predios	Por evento	\$ 550.00
V. Recolección de basura en días de plaza	Puesto / Por día	\$ 10.00

Artículo 43. Tratándose de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional podrán realizar el pago de forma anual pagando la cantidad de 400.00. Deberán hacerlo durante los tres primeros meses del año, teniendo un estímulo del 10% durante los meses de enero y febrero, y un 5% durante el mes de marzo.

Los usuarios de inmuebles de uso comercial y de servicios podrán realizar el pago de forma anual pagando la cantidad de 550.00 y podrán ser acreedores de un estímulo del 10% durante los dos primeros meses del año presentando el certificado de inscripción o refrendo.

Al realizar el pago de manera anual, la Tesorería Municipal emitirá un tarjetón de servicios debidamente sellado al usuario, mismo que presentará para tal efecto al personal encargado de la recolección de la basura para amparar la prestación de ese servicio.

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

[Handwritten signature]
DIP. ALEJANDRO GIL
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GLEILIA
TOLEDORNA
SECRETARIA

[Handwritten signature]

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 46. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas en la Tesorería Municipal:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA (PESOS)
I. Certificada de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	Por evento	\$ 5.00
II. Certificaciones de documentos (actas de apeo y deslinde, planos, actas emitidas por cabildo municipal)	Por evento/foja	\$ 5.00
III. Copias simples de documentos diversos por hoja	Por evento/foja	\$ 5.00
IV. Constancias de: residencia; origen y vecindad; buena conducta; dependencia económica; de bajos recursos económicos; de ingresos; identidad; de situación fiscal actual o pasada; de contribuyentes inscritos en la Tesorería; de morada conyugal; concubinato	Por evento	\$ 100.00
V. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón; de la ubicación de un inmueble	Por evento	\$ 100.00
VI. Certificación de la superficie de un predio	Por evento	\$ 200.00
VII. Constancia de apeo y deslinde	Hasta 1 hectárea	\$ 260.00
VIII. Constancia de apeo y deslinde	De 1 hectárea a 2 hectáreas	\$ 350.00
IX. Constancia de apeo y deslinde	Más de 2 hectáreas	\$ 500.00
X. Constancia de no adeudo fiscal, no adeudo predial, no adeudo de agua potable, Por evento alumbrado público	Por evento	\$ 100.00

[Handwritten signature]
DIP. VIGIL
DIP. ALGOPAR
RESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GLELIA
TOLEDOBERNAL
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. CABALLERO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNALDO
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 47. Las personas físicas que tengan la calidad de estudiantes gozarán de un estímulo del 50% al solicitar alguna de las certificaciones y constancias arriba mencionadas correspondientes temas que los involucre directamente en sus trámites educativos, siempre y cuando acrediten esta condición con su credencial de estudiante vigente.

Artículo 48. Están exentos del pago de estos derechos:

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 49. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción. Los cuáles serán otorgados previo cumplimiento de los requisitos y requerimientos establecidos en los ordenamientos en la materia, se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece el presente apartado, así como lo establecido por el Título Tercero, Capítulo IX de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 51. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:



[Signature]
DIP. ANTONIO GIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO		UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA (UMA)
I. DICTAMEN DE ALINEAMIENTO			
1. Alineamiento de Predios por superficie de terreno:	De 1 m2 hasta 250 m2	Por concepto	3.5
	De 251 m2 hasta 500 m2	Por concepto	6
	De 501 m2 hasta 900 m2	Por concepto	8
	De 901 M2en adelante	Por concepto	10
2. Reposición de alineamiento de predios, por superficie de terreno:	De 1 m2 hasta 250 m2	Por concepto	1.5
	De 2501 m2 hasta 500 m2	Por concepto	2.5
	De 501 m2 hasta 900 m2	Por concepto	3.5
	De 901 M2en adelante	Por concepto	4.5
3. Alineamientos de calles para efectos de obra en vía pública	Por calle de 1 hasta 200 metros lineales	Por concepto	3.5
	Por calle de 201 hasta 500 metros lineales	Por concepto	7.5
	Por calle de 501 en adelante	Por concepto	11
II. DICTAMEN DE USO DE SUELO			
1. Uso de suelo habitacional de predios por superficie de terreno:	De 1 m2 hasta 250 m2	Por concepto	3.5
	De 2501 m2 hasta 500 m2	Por concepto	5
	De 501 m2 hasta 900 m2	Por concepto	7
	De 901 M2en adelante	Por concepto	10
2. Uso de suelo mixto (casa habitación-comercial):	De 1 m2 hasta 250 m2	Por concepto	4
	De 2501 m2 hasta 500 m2	Por concepto	6
	De 501 m2 hasta 900 m2	Por concepto	9
	De 901 M2en adelante	Por concepto	11.5

DIP. JESÚS GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3. Uso de suelo comercial para locales salones de fiestas, hotel, industriales, almacenes o médicos, farmacias, hospitales, clínicas, sanitarios		Por metro cuadrado	0.17	
4. Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de Otorgamiento antenas de telefonía celular radio comunicación, TV por cable, internet y similares:	Otorgamiento	Por unidad de 1 a 20 metros de altura	1,150	
		Por unidad de 21 a 30 metros de altura	1,720	
		Por unidad de más de 31 metros de altura	2,303	
	Refrendo anual	Por unidad	575	
	Reubicación de antena	Por unidad	345	
5. Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares	Otorgamiento	Por pieza	115	
6. Uso de suelo comercial. o de servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable, radio comunicación y similares:		Por colocación o anclaje de poste	Por pieza	9.5
		Por instalación de cableado en piso o subterráneo	Por cada 50 metros lineales	3.5
		Por instalación de cableado exterior o aéreo	Por cada 50 metros lineales	5
		Por cada registro subterráneo o aéreo	Por unidad	4
		Por colocación de postes	Por unidad	2
7. Uso de suelo para duetos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública		Por metro lineal	1.67	
8. Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica		Por metro cuadrado	35	
9. Uso de suelo comercial para servicios privados que utilicen fibra óptica		Por metro lineal	2	

[Signature]
DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLENNIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III.	OTORGAMIENTO DE DICTAMEN DE NUMERO OFICIAL	Por evento	1
IV.	OTORGAMIENTO DE DICTAMEN DE LOTIFICACIÓN	Por evento	24
V.	SUBDIVISION O FUSION DE PREDIO		
	a) De 1 m2 en adelante	Por metro cuadrado	6.45
VI.	LICENCIA DE CONSTRUCCION		
1. Obra menor	Habitacional hasta 60m2	Por metro cuadrado	23.5
	Comercial hasta 60 m2	Por metro cuadrado	25
	Bardas metros lineales	Por metro lineal	4.5
2. Obra mayor	Casa habitación de más de 61 m2	Por metro cuadrado	0.09
	Comercial (locales, salones de eventos sociales, restaurantes, hoteles, moteles, etc...) de más de 61 m2	Por metro cuadrado	0.18
	Industrial	Por metro cuadrado	0.29
	Gasolineras, gaseras y giros de alto riesgo	Por metro cuadrado	1.73
3.	Autorización de planos	Por plano	1.5
VII.	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN		
1. Obra menor	Porcentaje de la licencia inicial		50%
2. Obra mayor	Porcentaje de la licencia inicial		75%
VIII.	PERMISO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y/O ESCOMBRO	Por día	1.5
IX.	PERMISO DE EXCAVACIÓN EN CAMINOS DEL MUNICIPIO	Por metro cuadrado	3.5
X.	LICENCIA PARA LA UBICACIÓN, COLOCACIÓN, INSTALACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE MOBILIARIO URBANO		
	Paradero de transporte público	Por metro cuadrado	8.5
XI.	APEO Y DESLINDE Y RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS		

DIP. EDUARDO GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a) De 1 metro cuadrado en adelante	9.5
------------------------------------	-----

Los sujetos obligados en esta sección ya sean personas físicas o morales, cuando se trate de refrendos por licencia de construcción, tendrán la obligación de hacer el pago del refrendo dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de la licencia inicial. Si se trata de expediciones por primera vez o regularizaciones contarán con 20 días naturales para hacerlo espontáneamente, o bien del plazo establecido en esta Ley, de hacerlo fuera de estos plazos la contribución generara recargos en términos de las disposiciones de esta Ley y del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, entendiéndose al sujeto obligado como moroso y omiso.

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 54. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN (UMA)	REFRENDO (UMA)
I. COMERCIAL	-	-
a) Abarrotes	6.91	3.45
b) Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores	40	32

[Signature]
DIP. REP. Y GIL
PINOLLA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c) Alquileres de mesas, sillas, lonas y mobiliario para eventos sociales	15	10
d) Aparatos eléctricos y electrónicos	6	4.5
e) Artesanías (ropa típica, figuras, sombreros)	6	4.5
f) Artículos deportivos	6	4.5
g) Artículos para el hogar	13.81	6.91
h) Artículos religiosos	6	4.5
i) Artículos y productos de limpieza	6	4.5
j) Barbacoa y carnitas	7.5	6
k) Bonetería	5	4
l) Boutique (ropa y/o accesorios)	6.33	3.45
m) Cafetería (expendio y/o venta de café)	7.5	6
n) Carnicería	7.5	6
o) Cremería y quesería	7.5	6
p) Depósito de refrescos	172	138
q) Venta de Discos, cassetes, películas	5	4
r) Distribuidora de Lácteos	287.75	103.59
s) Dulcería	10.5	8.5
t) Farmacias	13.81	6.91
u) Ferretería	17.27	8.06
v) Ferretería en cadena	46	36
w) Florería / Floristería	6.33	4.6
x) Frutería y/o verdulería	7.5	6
y) Granjas de pollo	13.5	10.5
z) Joyerías y relojerías	17.5	13.5
aa) Juguería y licuados	8	6.5
bb) Librería	5.76	13.5
cc) Marisquería (productos del mar)	7.5	6

[Handwritten signature]
DIP. F. EDI. GIL
PINTA GIL
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



dd) Marmolería (lápidas, monumentos, imágenes)	11.5	9
ee) Material de balconería y herrería	8.5	7
ff) Materiales para construcción	80.5	64.5
gg) Mercería	4	3
hh) Mueblería y/o electrodomésticos	20	10
ii) Paletería y/o heladería	6.91	3.5
jj) Panadería, pastelería y/o repostería	9.21	4.6
kk) Papelería	6.91	3.5
ll) Pinturas	46	36
mm) Pizzería	9.21	6
nn) Pollería	7.5	6
oo) Pollos rostizados y/o asados	16.11	9.21
pp) Productos agrícolas y/o forrajería	60	40
qq) Puesto de periódicos y/o revistas	6.91	3.45
rr) Purificadora de agua	15	55
ss) Regalos y novedades	11.51	5.76
tt) Telas, colchas y blancos	6	4.5
uu) Telefonía celular y accesorios	57.5	46
vv) Tienda de autoservicio en cadena	253	202
ww) Tienda de bicicletas	6	4.5
xx) Tienda de plásticos	9.21	4.6
yy) Tortillería	3	2
zz) Venta de maquinaria pesada	138.12	92.08
aaa) Vivero	11.51	5.76
bbb) Zapaterías	9.21	6
ccc) Tienda de regalos y novedades	7	5
ddd) Taller de costura	4	3

DIP. JESÚS GIL
PINALGÓBAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ A MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



v) Gimnasio	20	15
w) Hostal, posada o casa de huéspedes	46	37
x) Hotel	57.5	46
y) Imprenta, serigrafía y/o artículos de publicidad	9	7.5
z) Instituciones financieras no bancarias (sociedades cooperativas, financieras, cajas de ahorro)	207	166
aa) Internet (computadoras, fichas)	17	14
bb) Laboratorios clínicos y de imagenología	80.5	64.5
cc) Lavado de autos	8.5	7
dd) Lavandería y/o tintorería	29	23
ee) Lonchería o tortería	8	6.5
ff) Mantenimiento de equipo de computación	15.19	7.6
gg) Molinos de nixtamal y granos	6	4.5
hh) Motel	52	41.5
ii) Pipas de agua para consumo humano	6.91	4.6
jj) Pipas de vaciado de fosa séptica	6.91	4.6
kk) Salón de usos múltiples o eventos sociales	69	55.5
ll) Sistema de riego e invernaderos	40.5	32.5
mm) Taller de bicicletas	6	4.5
nn) Taller de costura, sastrería (compostura y confección de ropa)	6	4.5
oo) Taller de hojalatería y pintura	19.57	9.21
pp) Taller de reparación de calzado	6	4.5
qq) Taller de reparación de electrónicos y/o electrodomésticos	6	4.5
rr) Taller mecánico o electromecánico	23.02	11.52
ss) Terminal o paradero de camionetas (transporte de pasajeros y carga)	7	5.5

[Signature]
DIP. REYNALDO GARCÍA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



tt) Terminal o paradero de mototaxis (por unidad)	6	4.5
uu) Terminal o paradero de taxis (por unidad)	17.27	10.36
vv) Veterinaria	20	10
ww) Video juegos	10.5	8.5
xx) Vidriería y/o aluminios	7.5	6
yy) Vulcanizadora (talachas)	7.5	6

Artículo 55. En aquellos casos que se ejerzan o expendan productos o servicios que incidan al mismo tiempo en dos o más de los rubros señalados en el artículo anterior, se cobrarán derechos conforme a la actividad mercantil preponderante o de manera proporcional, lo que se determinará por la Autoridad Municipal.

Artículo 56. Las licencias a que se refiere esta sección son de vigencia anual; cuando el establecimiento inicie su funcionamiento en el primero, segundo, tercer, cuatrimestre, pagará por ese año, por concepto de expedición el 100%, 75%, 50%; respectivamente de las cuotas establecidas.

Los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 57. Es objeto de este derecho la expedición y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

[Handwritten signature]
DIP. RAYGIL PIÑEYRUEGAR
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CILELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. YSAZEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 59. La expedición de las licencias, permisos o autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN (UMA)	REFRENDO (UMA)
a) Establecimiento que expenda bebidas alcohólicas en botella cerrada solo para llevar		
1. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	23	18
2. Centro social/recreativo con venta de bebidas alcohólicas	173	138
3. Depósito de cervezas	75	45
4. Licorerías y vinaterías	92.08	46.04
5. Minisúper con venta de licores cerveza, vinos y licores	97.84	51.80
6. Tienda de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal	35	28
b) Establecimiento que expenda bebidas alcohólicas, en botella abierta o al copeo solo con alimentos.		
1. Cafetería con venta de cerveza, vinos y licores	35	28
2. Cenadería con venta de cerveza y licores	12	9
3. Coctelería con venta de cerveza vinos y licores	38	30
4. Comedor con venta de cerveza	23	18
5. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	115.1	57.55
6. Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores	40	32
7. Pizzería con venta de cerveza	32	26
8. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	80.57	40.29

DIP. GIL GONZALEZ
DIP. GIL GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDANO
DIP. GLELIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO
DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año.

El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 6:00 am a las 20:00 horas y horario nocturno de las 20:01 pm. a las 11 :00 pm.

Tratándose de las medidas de contingencia por pandemia, por control de riesgos para la salud pública, o por causa de fuerza mayor; los horarios e incluso la suspensión de labores de los establecimientos se acatarán a las disposiciones y acuerdos emitidos por el Gobierno Federal y Estatal.

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por evento, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	PERIODICIDAD	CUOTA (UMA)
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos (conciertos, taquines, obras de teatro, bailes, musicales, música electrónica, presentaciones artísticas y otros de naturaleza análoga)	Por evento	80.57
b) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, en espacios al exterior en donde se lleven a cabo espectáculos públicos (conciertos, taquines, obras de teatro, bailes, musicales, música electrónica; presentaciones artísticas y otros de naturaleza análoga)	Por evento	92.08

Artículo 60. Cuando el establecimiento inicie su funcionamiento en el primero, segundo, tercer cuatrimestre, pagará por ese año, por concepto de expedición el 100%, 75%, 50%; respectivamente de las tarifas establecidas en el artículo anterior de la presente Ley.

-El traspaso de las licencias, causarán derechos del 100% del valor de la expedición de la licencia que se trate, en los casos de traspaso de las licencias, será indispensable para su autorización la comparecencia del cedente y del cesionario, además deberán cumplir con los requisitos que el Ayuntamiento establecerá.

[Signature]
DIP. ALEJANDRO GIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Cuando el traspaso se haga entre familiares y siempre y cuando éstos sean en línea directa, para lo cual deberán acreditarlo ante el Ayuntamiento, causarán derechos del 30% de la expedición de la licencia que se trate. En caso de que el titular de la licencia sea finado, los interesados deberán presentar copia del acta de defunción.

[Handwritten signature]
DIP. EDUARDO PINO DAZOPAR
PRESIDENTE

Sección Séptima

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

[Handwritten signature]
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 63. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		PERIODICIDAD	CUOTA (UMA)
I. Servicio de suministro de agua potable	a) Uso doméstico	Anual	6.91
	b) Uso comercial	Anual	8
	c) Uso industrial	Anual	10
II. Conexión a la red de agua potable	a) Uso doméstico	Por evento	58
	b) Uso comercial	Por evento	75
	e) Uso industrial	Por evento	93
III. Reconexión a la red de agua potable	a) Uso doméstico	Por evento	17.28
	b) Uso comercial	Por evento	23
	c) Uso industrial	Por evento	35
IV. Cambio de propietario		Por evento	28.79
V. Baja y cambio de medidor		Por evento	5.77

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VI.	Cambio de línea de agua potable	Por evento	6
VII.	Por uso de agua potable en construcción, colados o eventos especiales	Por evento	10

[Signature]
DIP. EPY GIL
PRESIDENTE

Sección Octava

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 64. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	PERIODICIDAD	Cuota (pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	Por evento	\$ 5,000.00

[Signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 65. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 66. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera Productos Financieros

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABE-MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

DIP. REYNA GIL
PRESIDENTE

Sección Segunda

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 68. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. GLEDIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 69. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 70. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 71. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 72. Los Productos Financieros que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2023.

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 73. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Artículo 74. Los Productos Financieros que se obtengan por convenios, programas estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la secretaria de Finanzas del Estado, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 75. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 76. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de bienes


DIP. EDGARDO GOPAR
RESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNAVICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



inmuebles y muebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera Multas

[Signature]
DIP. REYES
PRESIDENTE

Artículo 77. Es objeto de este aprovechamiento, los ingresos por multas que son las faltas administrativas establecidas en esta Ley, en los reglamentos municipales y en el bando de policía y gobierno; por faltas de carácter fiscal; y por sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

[Signature]
DIP. GILIA
SECRETARIA

Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta Ley y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma se aplicará el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 78. Son sujetos obligados del pago de este aprovechamiento, las personas físicas o morales que cometan faltas administrativas, de carácter fiscal y por falta de pago oportuno de créditos fiscales dentro del territorio municipal.

[Signature]
DIP. TANJA
INTEGRANTE

Artículo 79. Se tendrá como base para el pago de este aprovechamiento la gravedad y el daño del acto a infraccionar o sancionar; así como la recurrencia del infractor.

Artículo 80. Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán para su pago a la Tesorería Municipal, la cual con base en los tabuladores elaborados con anterioridad se calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción, previa calificación de la autoridad competente.

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

Los aprovechamientos a que se refiere este artículo, se pagaran de acuerdo a las cuotas por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PERIODICIDAD	MONTO MÍNIMO (UMA)	MONTO MÁXIMO (UMA)

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I.	Arrojar animales muertos a las calles o abandonarlos.	Por evento	20	50
II.	Circular en calles de la población con carga pesada sin permiso	Por evento	10	23.02
III.	Circular en motocicleta, mototaxi, motoneta o bicicleta por las aceras	Por evento	5	10
IV.	Conducir en estado de ebriedad (conducir a exceso de velocidad, conducir sin licencia)	Por evento	50	115.10
V.	Consumir cualquier tipo de sustancia toxica en calles y lugares públicos	Por evento	10	20
VI.	Dañar cualquier tipo de instalaciones que afecten el servicio público, incluyendo el servicio de agua, drenajes, alumbrado y pavimento	Por evento	5	50
VII.	Desobedecer un mandato legal de la autoridad hecho con las formalidades exigidas por la normatividad.	Por evento	20	30
VIII.	Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que se comuniquen a la autoridad municipal	Por evento	15	40
IX.	Detonar fuegos artificiales sin las medidas de seguridad y sin permiso expreso de la autoridad	Por evento	1	7
X.	Destruir o dañar anuncios que mande a fijar la autoridad municipal	Por evento	3	7
XI.	Ejecutar trabajos sin permisos o autorizaciones correspondientes		3	7
a.	a) Ciudadanos	Por evento	10	57.55
b.	b) Empresas	Por evento	20	344
XII.	Escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes	Por evento	1	3.50
XIII.	Escándalo, desorden o alterar el orden en vía pública y lugares públicos	Por evento	1	23.10
XIV.	Estacionarse en lugares prohibidos: instituciones educativas, entrada de casa habitación	Por evento	5	10

DIP. NEAL S. JIL
PIN DA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CUELLIA
TOLDOIBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XV.	Faltar a asamblea ordinaria o extraordinaria	Por evento	3	5
XVI.	Faltar al respeto y consideración de los representantes de la autoridad o empleados en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas	Por evento	3	18.5
XVII.	Faltas a la moral en vía pública o espacios públicos	Por evento	3	10
XVIII.	Grafiti en bienes del Municipio sin autorización	Por evento	3	63.31
XIX.	Hacer necesidades fisiológicas en calles y lugares públicos	Por evento	1	11.52
XX.	Incinerar basura, llantas u otros desechos contaminantes	Por evento	1	23.1
XXI.	Ingerir bebidas embriagantes en vía pública, lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizados por la autoridad competente	Por evento	10	20
XXII.	Jugar apuestas en plazas públicas, calles, salones, cantinas, parques deportivos o cualquier lugar público	Por evento	5	10
XXIII.	Molestar a los vecinos o colindantes con aparatos musicales usados en sonora intensidad	Por evento	4	15
XXIV.	Organizar bailes o cualquier otro tipo de espectáculo público sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal	Por evento	12	30
XXV.	Permitir el acceso o permanencia a menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y cualquier otro lugar similar	Por evento	10	20
XXVI.	Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas	Por evento	12	35
XXVII.	Tener vehículos u objetos abandonados en vía pública	Por evento	10	15
XXVIII.	Tirar basura, escombros y residuos en vía pública	Por evento	10	23.10
XXIX.	Daños a bienes municipales contemplando, jardineras, tomas de agua, camellones, bardas, portones, ventanas, postes de luz pública,	Por evento	1	100

[Signature]
DIP. JUAN JOSÉ
PUJEDA GÓPAR
PRESIDENTE

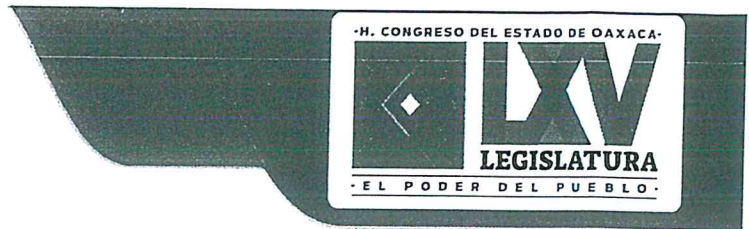
[Signature]
DIP. GLENNIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SAZEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

banquetas, puentes, atrios y cualquier construcción realizada por las autoridades municipales			
---	--	--	--

Artículo 81. La reincidencia de cualquier falta administrativa se aplicará el cobro al doble.

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal.

Sección Segunda

Donativos

Artículo 83. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 84. Es objeto de esta sección los aprovechamientos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes muebles de dominio privado o público municipal; debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 85. El pago de los aprovechamientos señalados en esta sección, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan y con base en los contratos que al efecto celebre el Municipio con las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 86. Son sujetos obligados al pago de estos aprovechamientos las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el primer artículo de esta sección.

~~DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE~~

J. C.
DIP. CIELITA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 87. Las cuotas aplicables por la enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes muebles del Municipio, se establecen de la siguiente manera:

CONCEPTO	PERIODICIDAD	Cuota (UMA)
I. Arrendamiento de retroexcavadora	Por hora	3.45
II. Arrendamiento de tractor	Por hora	8.06
III. Arrendamiento de volteo	Por viaje	3.45
IV. Arredramiento de otros bienes muebles	Por evento	10

[Handwritten signature]
DIP. RAFAEL DAIGOPAR
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GLEBIA TOLEDOR
SECRETARIA

Sección Segunda. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 88. Es objeto de esta sección los aprovechamientos que se perciban por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles de dominio privado o público municipal.

Artículo 89. El pago de los aprovechamientos señalados en esta sección, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan y con base en los contratos que al efecto celebre el Municipio con las personas físicas o morales interesadas, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

[Handwritten signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 90. Son sujetos obligados al pago de estos aprovechamientos las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el artículo primero de esta sección.

[Handwritten signature]
DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 91. Las cuotas aplicables por la enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles del Municipio, se establecen de la siguiente manera:

CONCEPTO	PERIODICIDAD	Cuota (UMA)
I. Arrendamiento de auditorio	Por evento	35

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II.	Arrendamiento temporal o concesión de plazas o parques	Anual	4.5
III.	Arrendamiento temporal de canchas o unidades deportivas	Por evento	7
IV.	Arrendamiento temporal o concesión de otros bienes inmuebles destinados a un servicio público y otros edificios administrados por el Municipio	Por evento	9

DIP. REYNALDO VIGIL PINO
PRESIDENTE

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. CIENIA TOLEDORNA
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 93. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ETLA, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I



[Signature]
DIP. FRANCISCO
PIELLOPARR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio de Guadalupe Etla, Distrito Etla.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Servir a la población dentro del marco legal, buscando el desarrollo social, basado en una administración responsable, honesta y eficiente.	1.- Generar un censo real de los entes económicos que existen en Guadalupe Etla, con el fin de tener la oportunidad de generar un historial de crédito fiscal en cuanto a sus contribuciones se refiere.	1.- Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, en un 8% en lo consistente al pago de los servicios (Agua potable, drenaje y alcantarillado).
Con la participación de la ciudadanía y el único compromiso de fortalecer el crecimiento económico y en consecuencia, generar desarrollo social de la comunidad.	2.- Implementar el procedimiento coactivo dentro del Municipio, con el fin de que, dentro de la legalidad, hacer exigibles los créditos fiscales.	2.- Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, en un 8% por lo que respecta al pago de derechos y aprovechamientos.
Optimizando los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el Municipio, ya sean de los órdenes federales, estatales propios.	3.- Implementar talleres de orientación fiscal dirigida a los contribuyentes, esto en coordinación con el Sistema de Administración Tributaria.	3.- Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, hasta un 8% por concepto de ingresos propios.
Así como Incrementar la recaudación municipal, a través de programas que permitan la concientización del deber que tenemos los ciudadanos para contribuir en el desarrollo de nuestro Municipio del Estado y del País.	4.- Actualizar las bases de datos de los acreedores por el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, que nos permita elaborar programas temporales con promociones que sean atractivas a los contribuyentes.	4.- Incrementar la captación de recursos para la Hacienda Pública Municipal, hasta en un 8% anual en el cobro del sistema de limpia (recolección de basura).

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, para el ejercicio 2023.

DIP. ANA LILIA PINO GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de Guadalupe Etna, Distrito de Etna.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,253,900.88	\$ 4,253,900.88
A Impuestos	\$ 229,497.70	\$ 229,497.70
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 59,950.00	\$ 59,950.00
D Derechos	\$ 174,076.17	\$ 174,076.17
E Productos	\$ 148.01	\$ 148.01
F Aprovechamientos	\$ 89,900.00	\$ 89,900.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 3,700,329.00	\$ 3,700,329.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,148,763.18	\$ 5,148,763.18
A Aportaciones	\$ 5,148,761.18	\$ 5,148,761.18
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. ALEJANDRO PINO JOPAR
PRESIDENTE

DIP. GLEILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

cm

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$	9,402,664.06	\$	9,402,664.06
<i>Datos informativos</i>					
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
1		\$	0.00	\$	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
2		\$	0.00	\$	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00

DIP. RAYGIL PINO SUAREZ
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

dm

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, para el ejercicio 2023.

DIP. TANIA CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,034,035.48	\$ 4,415,076.07
A Impuestos	\$ 533,205.36	\$ 436,413.09
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 59,950.00
D Derechos	\$ 342,763.65	\$ 168,320.06
E Productos	\$ 633.23	\$ 163.58
F Aprovechamiento	\$ 136,751.20	\$ 49,900.34
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 3,020,682.04	\$ 3,700,329.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 4,995,945.16	\$ 5,148,761.18
A Aportaciones	\$ 4,995,945.16	\$ 5,148,761.18
B Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. REYNALDO GIL
PINDELLAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDOIBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREKAMOLINA
INTEGRANTE

Chu

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$	9,029,980.64	\$	9,563,837.25
Datos Informativos					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00

DIP. RENE YGIL
PRESIDENTE

DIP. CILENIA TOLEDOIBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, para el ejercicio 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$9,402,664.06
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$553,571.88
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$229,497.70
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$205,429.99
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$23,267.71
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$59,950.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$59,950.00
Derechos	Recursos Fiscales.	Corrientes	\$174,076.17
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$17,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$156,876.17
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$148.01
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$148.01
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$89,900.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$49,900.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$40,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$8,849,092.18
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,700,329.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,194,121.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,217,386.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$66,594.00

DIP. REY Y GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SAZEL MARJINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$57,310.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$1,483.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$34,884.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$110,521.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$13,425.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,605.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,148,761.18
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,946,482.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,202,279.18
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, para el ejercicio 2023.

DIP. REYNOLDO GIL
PIRELLA
RESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$9,402,684.06	\$577,746.05	\$661,435.60	\$856,006.61	\$820,963.60	\$821,064.55	\$820,963.55	\$821,063.55	\$820,963.55	\$828,964.55	\$820,963.55	\$820,963.55	\$820,963.55
Impuestos	\$229,497.70	\$62,346.70	\$47,388.00	\$41,918.00	\$6,916.00	\$7,016.00	\$6,916.00	\$7,016.00	\$6,916.00	\$12,016.00	\$6,916.00	\$6,916.00	\$6,916.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$800.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$205,429.99	\$60,423.99	\$45,000.00	\$40,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$10,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$15,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$23,267.71	\$1,916.71	\$2,188.00	\$1,919.00	\$1,916.00	\$1,916.00	\$1,916.00	\$1,916.00	\$1,916.00	\$1,916.00	\$1,916.00	\$1,916.00	\$1,916.00
Contribuciones de mejoras	\$59,950.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$4,960.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$59,950.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$4,960.00
Derechos	\$174,076.47	\$14,503.01	\$14,503.06	\$14,543.01	\$14,503.01	\$14,503.01	\$14,503.01	\$14,503.01	\$14,503.01	\$14,503.01	\$14,503.01	\$14,503.01	\$14,503.01
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$17,200.00	\$1,430.00	\$1,430.00	\$1,470.00	\$1,430.00	\$1,430.00	\$1,430.00	\$1,430.00	\$1,430.00	\$1,430.00	\$1,430.00	\$1,430.00	\$1,430.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$156,876.17	\$13,073.01	\$13,073.06	\$13,073.01	\$13,073.01	\$13,073.01	\$13,073.01	\$13,073.01	\$13,073.01	\$13,073.01	\$13,073.01	\$13,073.01	\$13,073.01
Productos	\$148.01	\$12.33	\$12.33	\$12.33	\$12.38	\$12.33	\$12.33	\$12.33	\$12.33	\$12.33	\$12.33	\$12.33	\$12.33
Productos	\$148.01	\$12.33	\$12.33	\$12.33	\$12.38	\$12.33	\$12.33	\$12.33	\$12.33	\$12.33	\$12.33	\$12.33	\$12.33
Aprovechamientos	\$89,900.00	\$4,000.00	\$6,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,900.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$5,000.00
Aprovechamientos	\$49,900.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,900.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$5,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$40,000.00	\$0.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$8,849,092.18	\$491,884.01	\$786,532.21	\$786,532.27	\$786,532.21	\$786,533.21	\$786,532.21	\$786,532.21	\$786,532.21	\$786,533.21	\$786,532.21	\$786,532.21	\$491,884.01
Participaciones	\$3,700,329.00	\$308,360.75	\$308,360.75	\$308,360.75	\$308,360.75	\$308,360.75	\$308,360.75	\$308,360.75	\$308,360.75	\$308,360.75	\$308,360.75	\$308,360.75	\$308,360.75
Aportaciones	\$5,148,761.18	\$183,523.26	\$478,171.46	\$478,171.52	\$478,171.46	\$478,171.46	\$478,171.46	\$478,171.46	\$478,171.46	\$478,171.46	\$478,171.46	\$478,171.46	\$183,523.26
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, para el ejercicio 2023.

[Handwritten signature]

DIP. REYNA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DIP. ANA LUCÍA GARCÍA
SECRETARÍA

DIP. ANA LUCÍA GARCÍA
SECRETARÍA

DIP. ANA LUCÍA GARCÍA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 926